



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 450 DE 2026 24 SEP. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se dictaron otras disposiciones"

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 2, los numerales 1 y 17 del artículo 9 del Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el Santuario de Fauna y Flora Iguaque es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, reservado, alinderado y declarado por el Acuerdo No. 033 de 02 de mayo de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA y aprobado por Resolución Ejecutiva No. 173 de 06 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la flora y fauna nacional.

Que la Resolución 138 de 12 de abril de 2018, expedida por la Dirección General de esta entidad, adopto el Plan de Manejo del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, y determine la zonificación y su régimen de usos y actividades.

Que el Decreto Ley 3572 de 2011 creó la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y reglamentar su uso y funcionamiento, labor que requiere la aplicación y el desarrollo de las normas, principios, criterios y medidas que le permiten a dicha entidad garantizar la intangibilidad y protección de espacios de gran valor de conservación para los colombianos.

Que el ejercicio de esta función, comporta la aplicación de medidas inherentes a las actividades de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso y hasta el momento en que abandona el área protegida, así como la adopción y aplicación de medidas en aquellos escenarios de riesgo natural que inciden en el manejo y administración de las áreas protegidas, y pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales protegidos.

Que el artículo 2º de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Así mismo, el artículo 3º establece los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los que se establecen entre otros, los siguientes principios: protección, autoconservación, precaución, coordinación, concurrencia y oportuna información.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **450** DE 2026 24 SEP. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se dictaron otras disposiciones"

Que con Memorando 20265730002763 del 23 de septiembre de 2026, la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, envía informe sobre el incendio que afecta el Área Protegida, como soporte técnico para de la resolución de cierre del ecoturismo en el Área Protegida, el cual concluye:

"Entre las principales afectaciones identificadas se documenta la pérdida de cobertura vegetal, la alteración de las capas superficiales del suelo, la disminución de la fauna edáfica, afectación en nacimientos, microcuencas y quebradas que abastecen acueductos rurales y la interrupción de los procesos de sucesión ecológica.

Por las razones técnicas y operacionales descritas, se considera la necesidad de cerrar de forma inmediata y temporal el ecoturismo hasta tanto se reestablezcan las condiciones de disponibilidad del personal, el equipamiento destinado al ecoturismo y las condiciones para recibir visitantes en los municipios del área de influencia, condiciones que el equipo de trabajo considera tardaran al menos dos semanas una vez liquidado el incendio.

Por el principio de precaución y con base en los reportes meteorológicos del IDEAM la temporada de menos lluvias y del fenómeno del Niño se extenderán hasta marzo del año 2027, por lo que se hace necesario mantener la observancia de las condiciones climáticas, hasta tanto estas circunstancias cambien.

No obstante, se deben mantener los accesos y actividades reglamentadas en las concesiones de aguas superficiales a los acueductos que se abastecen de las fuentes hídricas dentro del Santuario de Fauna y Flora Iguaque".

Que, así mismo el Jefe de la Oficina Gestión del Riesgo con memorando 20261500001723 del 23 de septiembre de 2026, emite recomendación técnica para el cierre temporal de la actividad de ecoturismo en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, en el marco de la emergencia por incendio forestal, en los siguientes términos:

"En atención a la situación de emergencia asociada al incendio forestal que se presenta en el área de influencia y al interior del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, y en el marco de las competencias de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Oficina de Gestión del Riesgo considera pertinente adoptar y formalizar medidas preventivas orientadas a restringir temporalmente el ingreso de visitantes y el desarrollo de actividades ecoturísticas en el área protegida.

El Plan de Gestión del Riesgo del SFF Iguaque estipula la activación de la alerta roja ante la presencia de incendios forestales, tanto en sus zonas de influencia como en su interior. Como medida de manejo se establece la restricción del ingreso de visitantes por medio de la Dirección General, teniendo en cuenta las consideraciones de los Consejos Municipales para la



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN 450 DE 2026 24 SEP. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se dictaron otras disposiciones"

Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) de la jurisdicción, PMU/Sala de Crisis o la magnitud del evento que reporte el Área Protegida.

Adicionalmente, mediante Memorando No. 20265730002763, la Jefatura del Santuario de Fauna y Flora Iguaque remitió a la Oficina de Gestión del Riesgo el "Informe Técnico de Condiciones para el Cierre Temporal de la Actividad de Ecoturismo en el SFF Iguaque en el marco de la emergencia por incendio forestal", elaborado por el equipo del área protegida, como soporte técnico para la expedición del acto administrativo de cierre. En el referido documento, durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de septiembre de 2026 se han desarrollado labores de control y atención del incendio por parte de los organismos de socorro y demás entidades participantes, mediante acciones terrestres y descargas aéreas. Según la información reportada en el marco del PMU, el incendio se propagó desde el sector inicialmente afectado hacia áreas del Santuario de Fauna y Flora Iguaque, involucrando sectores correspondientes a las veredas Centro, Ritoque y El Roble, en el municipio de Villa de Leyva, y La Hondura, en el municipio de Chíquiza. Para el 21 de septiembre de 2026 se reportaba una afectación estimada superior a 1.338,44 hectáreas dentro y fuera del Santuario.

Por lo anterior, y considerando que el incendio continúa en proceso de atención, no se ha reportado oficialmente su extinción total y persisten condiciones técnicas y operativas que no permiten garantizar actualmente el desarrollo seguro de la actividad ecoturística, se recomienda formalizar el cierre temporal del Santuario de Fauna y Flora Iguaque para el ingreso de visitantes y el desarrollo de la actividad ecoturística, mientras persistan las condiciones asociadas a la emergencia y hasta tanto se verifique el restablecimiento de las condiciones necesarias para su reapertura.

De acuerdo con las conclusiones del informe técnico, el cierre temporal deberá mantenerse hasta que se restablezcan las condiciones relacionadas con la disponibilidad de personal, el equipamiento destinado al ecoturismo y las condiciones necesarias para recibir visitantes en los municipios del área de influencia. El equipo de trabajo estima que estas condiciones podrían requerir un periodo de al menos dos semanas posteriores a la liquidación del incendio.

Durante el periodo de restricción se deberá permitir el ingreso del personal y de las entidades que, en el marco de sus funciones y competencias, requieran desarrollar actividades relacionadas con la atención, manejo y recuperación de la emergencia, de conformidad con las condiciones de seguridad existentes en el terreno. De igual manera, deberán mantenerse los accesos y actividades reglamentadas relacionadas con las concesiones de aguas superficiales de los acueductos que se abastecen de las fuentes hídricas ubicadas dentro del Santuario, conforme a lo señalado en el informe técnico.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **450** DE 2026 24 SEP. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se dictaron otras disposiciones"

Finalmente, es importante destacar que la adopción de esta medida busca salvaguardar la integridad de los visitantes y prestadores de servicios turísticos, reducir su exposición a los riesgos derivados de la emergencia, facilitar las labores de atención y respuesta de los organismos que participan en el manejo del evento y contribuir a la protección de los valores objeto de conservación del Santuario.

Con base en los argumentos expuestos, la Oficina de Gestión del Riesgo recomienda adelantar los trámites administrativos correspondientes para expedir el acto administrativo que formalice este cierre temporal, estableciendo que su levantamiento estará sujeto a la verificación del restablecimiento de las condiciones necesarias para su reapertura".

Que amparada en los hechos expuestos y con fundamento en los documentos reseñados, se advierte que los incendios en el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, representan una amenaza que compromete la integridad del ecosistema y la seguridad de los visitantes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cerrar temporalmente el Santuario de Fauna y Flora Iguaque y en consecuencia prohibir el ingreso de visitantes y de personas no autorizadas al área. La autorización de ingreso de personal distinto a visitantes deberá realizarse por parte del Jefe del Área Protegida con base en el Plan de Gestión del Riesgo del Santuario.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Este cierre se extenderá hasta que el jefe del Área Protegida y la Oficina de Gestión del Riesgo emitan pronunciamiento, en donde expongan el levantamiento de la alerta, expresen y sustenten que han cesado las causas que originaron el cierre del Área Protegida, y que existen las condiciones necesarias para su apertura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Parques Nacionales Naturales realizará, durante la etapa de cierre, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Ambientales Postdesastre (EDANA), con el propósito de estimar los costos asociados a la recuperación del área y, con base en sus resultados, iniciar las acciones orientadas a la restauración del ecosistema

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese el presente acto administrativo al Gobernador de Boyacá, a los alcaldes de los Municipios de: Villa de Leyva, Chíquiza, Arcabuco y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO. - Comuníquese el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Oficina de Gestión del Riesgo, a la Dirección Territorial Andes Nororientales y al Jefe del Área Protegida del Santuario de Fauna y Flora Iguaque.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

RESOLUCIÓN **450** DE 2026 24 SEP. 2026

"Por medio de la cual se ordena el cierre temporal y en consecuencia se prohíbe el ingreso de visitantes al Santuario de Fauna y Flora Iguaque y se dictaron otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. - La Dirección Territorial Andes Nororientales, así como el Área Protegida deberán activar los protocolos establecidos en la Ley 1523 de 2012, como parte del Sistema Nacional del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO. - El Jefe del área protegida, Santuario de Fauna y Flora Iguaque, deberá tomar las medidas correspondientes para garantizar el cabal cumplimiento del presente acto administrativo en el Área protegida.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en la página web institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 SEP. de 2026.

Sandra Bessudo.

SANDRA BESSUDO LION
Directora General

Proyectó: Claudia Sofía Urueña Salazar – Profesional Especializada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Jaime Andrés Echeverría – Director Territorial Andes Nororientales

Mario Piedrahita - Jefe (E) Oficina Gestión del Riesgo

Aprobó: Olga Li Romero - Jefe Oficina Asesora Parques Nacionales

Natalia Sánchez Martínez-Subdirectora Administrativa y Financiera